



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/017/2017

Guadalajara, Jalisco, a 11 de enero de 2017

RECURSO DE REVISIÓN 1724/2016

Resolución

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
P r e s e n t e**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 11 de enero de 2017**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**

**JACINTO RODRIGUEZ MACIAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 8745

www.itei.org.mx



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Tipo de recurso



Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

1724/2016

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas.

17 de octubre de 2016

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

11 de enero de 2017



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

Recurso en específico y solamente el punto II de mi solicitud, en sus incisos a y b.



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

"De la revisión de la solicitud presentada por el C. Solicitante, se desprende que la respuesta a la misma resulta ser AFIRMATIVA PARCIAL en cumplimiento del artículo 86 numeral 1fracción II y 87 numeral 3, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."



RESOLUCIÓN

PARCIALMENTE FUNDADO

Se requiere por una parte de la información.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 1724/2016.
S.O. SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.
RECURSO DE REVISIÓN: 1724/2016.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.
RECURRENTE: C. [REDACTED]
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 11 once del mes de enero del año 2017 dos mil diecisiete.

Vistas las constancias que integran el presente RECURSO DE REVISIÓN 1724/2016, interpuesto por la parte recurrente contra actos atribuidos al sujeto obligado, **Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas**; y,

RESULTANDO:

1.- El día 04 cuatro de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, la parte promovente presentó solicitud de información a través del sistema Infomex, Jalisco, dirigida al sujeto obligado, la cual recibió el número de folio 030224316, donde se requirió lo siguiente:

"Pido esta información en complemento al folio 02065416. Solicito que la respuesta sea entregada por vía electrónica, ya sea por el propio Sistema Infomex o a mi correo registrado, sin condicionar innecesariamente su entrega a pagos por formatos físicos, a no ser que se verifique que no es posible remitirlo por vía electrónica:

I Sobre la empresa Heurística se me informe de 2007 a hoy en día, por cada contrato que le haya otorgado el Gobierno de Jalisco considerando todas sus dependencias, fideicomisos y organismos descentralizados (en archivo Excel como formato abierto):

- a) Fecha del contrato
- b) Dependencia o área solicitante del servicio
- c) Monto total del contrato
- d) Pagos realizados totales por año
- e) Pagos realizados totales por cada contrato
- f) Servicios prestados
- g) Método de selección de la empresa
- h) Copia electrónica del contrato

II Se me informe lo siguiente de 2007 a hoy en día, por cada año (el inclso b pido que sea informado con mayor detalle a lo hecho en el folio Infomex 02065416) (en archivo Excel como formato abierto) :

- a) Cuántos recursos por ingresos petroleros se presupuestaron originalmente y cuántos recursos petroleros excedentes terminaron llegando en el año
- b) Se desglose en qué conceptos se gastaron los montos de ingresos petroleros excedentes que llegaron a Jalisco (cuánto por cada concepto)

2.- El 15 quince de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, se notificó al solicitante vía Infomex Jalisco, prórroga de 3 tres días hábiles adicionales, a efecto de poder realizar la entrega del informe sobre la información solicitada, identificada con el número de folio 03024316.

3.- Mediante oficio de fecha 26 veintiséis de septiembre del 2016 dos mil dieciséis, en referencia al expediente interno número UT/SEPAF/1373/2016, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido **AFIRMATIVA PARCIALMENTE**, como a continuación se expone:

"De la revisión de la solicitud presentada por el C. Solicitante, se desprende que la respuesta a la misma resulta ser AFIRMATIVA PARCIAL en cumplimiento del artículo 86 numeral 1 fracción II y 87 numeral 3, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus

RECURSO DE REVISIÓN: 1724/2016.
S.O. SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.
Municipios.”

4.- Inconforme con esa resolución, la parte recurrente presentó su recurso de revisión por medio de correo electrónico, el día 17 diecisiete de octubre del año en curso, declarando de manera esencial:

“Presento este recurso de revisión debido a que el sujeto obligado no dio acceso pleno a la información pública solicitada en uno de los puntos, como lo argumentaré a continuación.

Recurro en específico y solamente el punto II de mi solicitud, en sus incisos a y b.

El Inciso a lo recurro pues la respuesta del sujeto obligado está limitada únicamente a tres fondos federales específicos: FIES, FIEF Y FEIEF, por lo que la búsqueda y recolección de la información para generar esta respuesta no consideró el resto de los fondos, participaciones e ingreso del Ejecutivo, que también pudieron haberse incrementado con la llegada de recursos petroleros extraordinarios. Por tanto, pido que la búsqueda se realice de manera exhaustiva para convalidar que, en efecto, esos son los únicos recursos petroleros excedentes que llegaron al Ejecutivo.

El inciso b lo recurro pues sencillamente no se transparentaron cuántos recursos se erogaron para cada concepto de gasto.”

5.- Mediante acuerdos fecha 19 diecinueve de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, signado por el **Secretario Ejecutivo** de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, **Licenciado Miguel Ángel Hernández Velázquez**, se **ordenó turnar los recursos de revisión que nos ocupa, al cual se les asignó el número de expediente 1724/2016**, por lo que para los efectos del turno y para la substanciación de los recursos de revisión, en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, **le correspondió conocer de los recursos de revisión, a la Presidenta del Pleno, Cynthia Patricia Cantero Pacheco**; en los términos de la Ley de la materia.

6.- Mediante acuerdo de fecha 19 diecinueve de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, **la Ponencia de la Presidencia tuvo por recibido el recurso de revisión registrado bajo el número 1724/2016**, contra actos atribuidos al sujeto obligado, **Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas; mismo que se admitió** toda vez que cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así mismo, **se requirió al sujeto obligado, para que en el término de 03 tres días hábiles** siguientes a partir de que surtiera efectos legales la notificación, **remitiera un informe en contestación**, siendo admisibles toda clase de pruebas en atención a lo dispuesto por el artículo 78 del Reglamento a la mencionada Ley.

A su vez, en el acuerdo citado en el párrafo anterior, se le hizo sabedor a las partes que tienen el derecho de solicitar **Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, habiéndose otorgado el mismo plazo y condiciones que en el informe, para que se manifestaran al respecto, siendo que en caso de que ninguna de las partes o solo una de ellas se manifestara a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley.

De lo cual fueron notificados, el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/1016/2016 en fecha 21 veintiuno de octubre del año corriente, por medio de correo electrónico, mientras que la parte recurrente en igual fecha y medio.

7.- Mediante acuerdo de fecha 31 treinta y uno de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, en Oficialía de Partes de este Instituto, se tuvo por recibido por parte del sujeto obligado el día 25

RECURSO DE REVISIÓN: 1724/2016.

S.O. SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

veinticinco del mes de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, oficio de número 3462/2016 signado por **C. Gerardo Castillo Torres** en su carácter de **Titular de la Unidad de Transparencia**, oficio mediante el cual el sujeto obligado rindió primer informe correspondiente a este recurso, anexando 03 tres copias simples, informe cuya parte medular versa en lo siguiente:

"El 26 de septiembre de 2016, mediante el correspondiente acuerdo con número SEPAF/DGJJ/2926/2016, se dio respuesta a la solicitud de información, fundamentado motivado nuestra respuesta AFIRMATIVA PARCIAL.

Por lo que ve al inciso a) se adjuntó un archivo de Excel con la información correspondiente; y por lo que ve al inciso b) se adjuntó un archivo PDF con la información respectiva.

En atención a lo anterior, el 19 de octubre de 2016, el solicitante ahora recurrente, interpuso vía correo electrónico un recurso de revisión en los siguientes términos:

"(...) El Inciso a lo recorro pues la respuesta del sujeto obligado está limitada únicamente a tres fondos federales específicos: FIES, FIEF Y FEIEF, por lo que la búsqueda y recolección de la información para generar esta respuesta no consideró el resto de los fondos, participaciones e ingreso del Ejecutivo, que también pudieron haberse incrementado con la llegada de recursos petroleros extraordinarios. Por tanto, pido que la búsqueda se realice de manera exhaustiva para convalidar que, en efecto, esos son los únicos recursos petroleros excedentes que llegaron al Ejecutivo.

El inciso b lo recorro pues sencillamente no se transparentaron cuántos recursos se erogaron para cada concepto de gasto."

Ahora bien, por lo que ve al señalamiento del recurrente en su recurso de revisión, por lo que ve al inciso a) del punto II de la solicitud, se realizó una búsqueda de información en la totalidad de los conceptos de ingresos procedentes de la federación, encontrado datos sobre lo solicitado exclusivamente en lo relativo a 3 fondos, denominadas: Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF), Fondo de Inversión de Entidades Federativas (FIEF) y Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados (FIES); lo anterior, toda vez que tales fondos son los por su naturaleza reciben los recursos excedentes procedentes de los ingresos petroleros.

El archivo de Excel en comento detalla año por año, en millones de pesos, las cifras de las cuentas públicas anuales y el ingreso preliminar a gasto en el caso de 2016 por lo que corresponde a ingresos petroleros a través de los fondos FEIEF, FIES y FIEF.

Por lo que se ve al inciso b) del punto II de la solicitud, el archivo PDF que se adjuntó como parte de la respuesta a la solicitud de información detalla el destino que se otorgó a los recursos de los excedentes petroleros, año a año y fondos por fondo.

Cabe destacada que la información se entrega en el estado en que la misma se encuentra, pues el llevar a cabo mayor desagregación de la misma o adicionar datos mayores a los entregados supone para este sujeto obligado llevar a cabo un procesamiento y cálculo a los que no se encuentra obligado a realizar, de conformidad a lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."

8.- En el mismo acuerdo citado, de fecha 31 treinta y uno del mes de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emita resolución definitiva, la Ponencia Instructora requirió a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un **término de 03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del reglamento de dicha ley.

De lo cual fue notificada la parte recurrente, el día 04 cuatro del mes de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, a través de correo electrónico.

RECURSO DE REVISIÓN: 1724/2016.

S.O. SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

9.- Mediante acuerdo de fecha 11 once del mes de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, La Comisionada Presidenta del Pleno del Instituto de Transparencia y el Secretario de Acuerdos de la Ponencia de la Presidencia de este Instituto, hicieron constar que **la parte recurrente realizó manifestaciones** respecto al primer informe remitido por el sujeto obligado, manifestación requerida a la parte recurrente en acuerdo de fecha 31 treinta y uno del mes de octubre del año en curso.

Por lo que una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte de este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes,

CONSIDERANDOS:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, **Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de correo electrónico, el día 17 diecisiete del mes de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. La resolución que se impugna fue notificada el día 26 veintiséis del mes de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, luego entonces el termino para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 28 veintiocho del mes de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, concluyendo el día 19 diecinueve del mes de octubre del mismo año, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

RECURSO DE REVISIÓN: 1724/2016.

S.O. SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resultan procedentes de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción II toda vez que el sujeto obligado, niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada, sin que se configure causal de sobreseimiento alguna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 99 de la Ley antes citada.

VII.- Pruebas y valor probatorio. De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

I.- Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a).- Copia simple de la presentación de la solicitud de información.
- b).- Copia simple de la notificación de prórroga de fecha 17 diecisiete de octubre de 2016, a través de Infomex, Jalisco.
- c).- Copia simple de la respuesta del sujeto obligado relativa a la solicitud de información, de folio 03024316.

II.- Por parte del sujeto obligado, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a) Copia certificada del nombramiento, emitido por el Secretario de Planeación, Administración y Finanzas a favor del Mtro. Gerardo Castillo Torres, con la finalidad de acreditar el carácter con el que se comparece.
- b) Copia certificada de la impresión del archivo Excel entregado para dar respuesta a lo petitionado mediante el inciso a) del punto II de la solicitud.
- c) Copia certificada de la impresión del archivo PDF entregado para dar respuesta a lo petitionado mediante el inciso b) del punto II de la solicitud.
- d) Todas las actuaciones que obren en el expediente correspondiente al recurso de revisión 1636/2016 tramitado ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, así como las presunciones que de los mismos se desprendan, en cuanto tienda a acreditar las aseveraciones planteadas por esta Unidad de Transparencia.

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Pleno determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por tanto por la parte **recurrente** como por el **sujeto obligado**, al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se

RECURSO DE REVISIÓN: 1724/2016.

S.O. SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

VIII.- Estudio de fondo del asunto.- El agravio hecho valer por la parte recurrente, resulta ser **PARCIALMENTE FUNDADO** acuerdo a los siguientes argumentos:

La solicitud de información fue consistente en requerir información en complemento al folio 02065416, solicitando que la respuesta sea entregada por vía electrónica, ya sea por el propio Sistema Infomex o a su correo registrado:

I.-Sobre la empresa Heurística se me informe de 2007 a hoy en día, por cada contrato que le haya otorgado el Gobierno de Jalisco considerando todas sus dependencias, fideicomisos y organismos descentralizados (en archivo Excel como formato abierto):

- a).-Fecha del contrato
- b).-Dependencia o área solicitante del servicio
- c).-Monto total del contrato
- d).-Pagos realizados totales por año
- e).-Pagos realizados totales por cada contrato
- f).-Servicios prestados
- g).-Método de selección de la empresa
- h).Copia electrónica del contrato

II.- Se me informe lo siguiente de 2007 a hoy en día, por cada año (el inciso b pido que sea informado con mayor detalle a lo hecho en el folio Infomex 02065416) (en archivo Excel como formato abierto):

- a).-Cuántos recursos por ingresos petroleros se presupuestaron originalmente y cuántos recursos petroleros excedentes terminaron llegando en el año.
- b).-Se desglose en qué conceptos se gastaron los montos de ingresos petroleros

En relación al primer punto de la solicitud, el sujeto obligado informó que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección General de Abastecimientos y sustentando en la respuesta proporcionada por las áreas de la citada Dirección, declaró la inexistencia de contratos formalizados para esa Dependencia, (Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas).

Agregó en su respuesta, que para el tema de contratos debe atender la Unidad de Transparencia de la Secretaria General de Gobierno, sugiriendo que dicha Dependencia pudiera solventar dicho punto.

También informó que se realizó una búsqueda exhaustiva dentro del Sistema Integral de Información Financiera (SIIF), por los periodos del 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012 no identificando registro de pago alguno en favor del proveedor Heurística Comunicación, S.C.

En cuanto a la relación de pagos realizados por el año 2013, 2014, 2015 y 2016, se puso a disposición en disco compacto, previo pago de derechos correspondientes.

Sobre dicha parte de la solicitud se estima la respuesta fue adecuada y de la cual el recurrente no emitió manifestación de inconformidad alguna.

RECURSO DE REVISIÓN: 1724/2016.
S.O. SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

En relación al segundo punto de la solicitud, el sujeto obligado entregó dos tablas con información en archivos Excel como respuesta a los incisos a) y b) de dicho punto, respectivamente.

Sobre la información proporcionada, el recurrente presentó su recurso de revisión manifestando su inconformidad respecto del punto II de su solicitud en sus dos incisos.

Del Inciso a) manifestó que la respuesta del sujeto obligado está limitada únicamente a tres fondos federales específicos: FIES, FIEF Y FEIEF, considerando que la búsqueda y recolección de la información para generar esta respuesta no consideró el resto de los fondos, participaciones e ingreso del Ejecutivo, que también pudieron haberse incrementado con la llegada de recursos petroleros extraordinarios. Pidiendo por lo tanto que la búsqueda se realice de manera exhaustiva para convalidar que, en efecto, esos son los únicos recursos petroleros excedentes que llegaron al Ejecutivo.

Respecto del inciso b) se inconformó manifestando que no se transparentaron cuántos recursos se erogaron para cada concepto de gasto.

Ahora bien, en el informe de Ley presentado por el sujeto obligado señaló que por lo que ve al inciso a) del punto II de la solicitud, se realizó una búsqueda de información en la totalidad de los conceptos de ingresos procedentes de la federación, encontrado datos sobre lo solicitado exclusivamente en lo relativo a 3 fondos, denominadas: Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF), Fondo de Inversión de Entidades Federativas (FIEF) y Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados (FIES); lo anterior, toda vez que tales fondos son los por su naturaleza reciben los recursos excedentes procedentes de los ingresos petroleros.

Agregó el sujeto obligado, que el archivo de Excel en comento detalla año por año, en millones de pesos, las cifras de las cuentas públicas anuales y el ingreso preliminar a gasto en el caso de 2016 por lo que corresponde a ingresos petroleros a través de los fondos FEIEF, FIES y FIEF.

Asimismo señaló que en cuanto al inciso b) del punto II de la solicitud, el archivo PDF que se adjuntó como parte de la respuesta a la solicitud de información se detalla el destino que se otorgó a los recursos de los excedentes petroleros, año a año y fondos por fondo.

En el análisis del procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, se tiene que **le asiste parcialmente la razón al recurrente**, debido a que la respuesta emitida al inciso a) del punto II de la solicitud, se estima adecuada, la cual fue entregada a través de un formato en Excel que muestra en cantidades los ingresos procedentes de la federación, correspondientes a 3 tres fondos siendo estos al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF), Fondo de Inversión de Entidades Federativas (FIEF) y Fideicomiso para la infraestructura en los Estados (FIES); como a continuación se muestra:

RECURSO DE REVISIÓN: 1724/2016.

S.O. SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

La inconformidad del recurrente en el sentido de que le parece no haberse hecho una búsqueda exhaustiva, considerando que pudieran existir otros fondos que debieron haberse incorporado a la información proporcionada, **no le asiste la razón**, por una parte porque el recurrente no acompaña algún medio indubitable que hiciera constar la existencia de otros fondos sobre ingresos petroleros, además de los señalados en la tabla de Excel proporcionada y por otro lado, el sujeto obligado en el informe de ley el sujeto obligado manifestó de manera categórica que se realizó una búsqueda de información en la totalidad de los conceptos de ingresos procedentes de la federación, encontrado datos sobre lo solicitado exclusivamente en lo relativo a los 3 fondos señalados en la respuesta de origen.

Ahora bien, en cuanto a la inconformidad del recurrente en la información proporcionada respecto del inciso b) del punto II de su solicitud, dicha requerimiento versa en que se informe el monto por cada concepto de gastos derivados de los ingresos petroleros, la solicitud literalmente dice: "(cuanto por cada concepto)", de lo cual se advierte que en la respuesta emitida se señala el concepto del gasto pero no a cuanto ascendió cada concepto, como a continuación se muestra:



Lo anterior nos lleva a considerar que **le asiste la razón al recurrente**, en cuando a dicha manifestación, ya que tal y como lo refiere, el sujeto obligado no transparentó los recursos que se erogaron por cada concepto de gasto, siendo procedente requerir por dicha información.

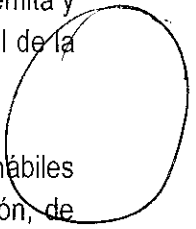
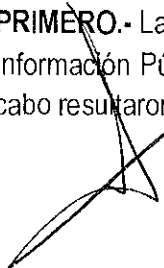
En consecuencia se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se ordena **REQUERIR**, por conducto de la Unidad de Transparencia a efecto de que dentro del plazo de 05 cinco días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta entregando la información faltante relativa al inciso b) del punto II de la solicitud o en su caso, funde, motive y justifique su inexistencia.

Se apercibe al sujeto obligado para que acredite a éste Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que en caso de ser omiso, se hará acreedor de las sanciones correspondientes.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.



RECURSO DE REVISIÓN: 1724/2016.


S.O. SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

SEGUNDO.- Resulta **PARCIALMENTE FUNDADO** el recurso de revisión interpuestos por la parte recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas**, por las razones expuestas en el considerando VIII de la presente resolución, en consecuencia:

TERCERO.- Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se ordena **REQUERIR**, por conducto de la Unidad de Transparencia a efecto de que dentro del plazo de 05 cinco días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta entregando la información faltante relativa al inciso b) del punto II de la solicitud o en su caso, funde, motive y justifique su inexistencia. Debiendo informar a este Instituto su cumplimiento dentro de los 3 tres días posteriores al término del plazo antes señalado.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

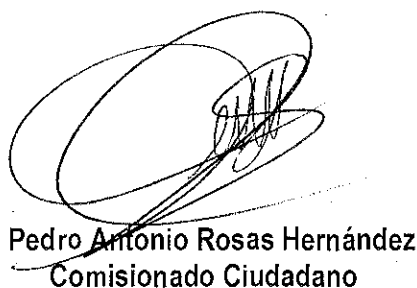
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 10 diez del mes de enero del año 2017 dos mil diecisiete.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1724/2016 emitida en la sesión ordinaria de fecha 10 diez del mes de enero del año 2017 dos mil diecisiete.